

SINTESIS DE RESOLUCIÓN

SOLICITUD: 1.- Contrato de Obra Pública No. SEDER/DGIR/AS/233/12 a Precios Unitarios y Por Tiempo Determinado, de fecha 30 treinta de Noviembre del año 2012 dos mil doce, consistente en los trabajos de "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO EN EL MUNICIPIO DE AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO" celebrado entre La empresa denominada Aforos, Equipamientos y Servicios S.a. de C.V. y la Secretaría de Desarrollo Rural. 2.- Anexo técnico de Validación financiera No. RURAL-DGIR-INFRA-ZM-0277/12 Y Anexo de Dependencia No. seder-227/2012 de fecha 15 de noviembre 2012.

RESPUESTA DE LA UTI: El sujeto obligado mediante acuerdo determinó ser incompetente, ya que no le corresponde conocer la presente solicitud de información, señalando a la Secretaría de Desarrollo Rural como instancia competente, en consecuencia ordenó remitir al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco para efectos de que dicho órgano Superior informara al solicitante el sujeto obligado ante el cual deberá presentar su solicitud de información, asimismo dispuso notificar al solicitante para los efectos legales a que haya lugar.

INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE: En general manifiesta que el sujeto obligado alega desconocer la información solicitada y la declara inexistente indebidamente ya que asegura que al haber sido generada esta información durante la anualidad 2012, es decir, dos años antes de que la Dirección de Infraestructura Rural se incorporara a su Dependencia le es imposible conocer de ésta, sin embargo, resulta precario este argumento pues es evidente que la dependencia si conoce de información generada antes del año 2014 por la SEDER en cuanto a la obra pública se refiere, pues en primer lugar al incorporarse la Dirección de Infraestructura Rural a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública esta Dirección se llevó consigo todo tipo de recursos con los que contaba, incluyendo entre éstos los expedientes correspondientes a las obras otorgadas con anterioridad al 2014, tal y como lo muestra el acta de entrega recepción de fecha 10 diez de diciembre de 2014.

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI: Se Sobresee el presente recurso de revisión, toda vez que el recurrente presentó voluntariamente su desistimiento ya que afirma que la Secretaría de Desarrollo Rural para no violentar su derecho al acceso a la información tuvo la certeza y gentileza de iniciar una investigación para localizar copias de los documentos solicitados y una vez que la encontró en la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas, le proporcionó en un tanto de 22 copias certificadas, es decir, quedó conforme con la información que solicitó y que le fue entregada por el sujeto obligado. Se dispone su archivo de dicho recurso.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **804/2015**.
SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA**.
RECURRENTE:
CONSEJERA PONENTE: **OLGA NAVARRO BENAVIDES**.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 04 cuatro de Noviembre de 2015 dos mil quince.

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **804/2015**, interpuesto por el ahora recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA**, tomando en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1.- Con fecha 28 veintiocho de agosto de 2015 dos mil quince, el ahora recurrente presentó solicitud de información, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, en la cual requirió lo siguiente:

“...
...en virtud del Resolutivo emitido por la SEDER en respuesta a la Resolución de Competencia 1908/2015 y 1909/2015 emitida por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y de que en su contenido menciona **TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA OBRA PÚBLICA QUE SE LLEVARON A CABO EN LA “ SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL”** pasaron de a ser parte de la “SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA” en cumplimiento de la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que entro en vigor el 01 de marzo de 2013, y como consecuencia de lo anterior toda información, documentación, recursos humanos, financieros, económicos, materiales así como expedientes de obra que se encontraban en la Secretaría de Desarrollo Rural correspondiente a la Dirección General de Infraestructura Rural fue incorporada y trasladada a la Secretaria de Infraestructura y Obra Publica tal y como se acredita con: EL ACTA DE ENTREGA RECEPCION SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO. ASUNTOS PENDIENTES Y ARCHIVOS COMPETENCIA DE LA DIRECCION DE GENERAL DE INFRAESTRUCTURA RURAL DESINCORPORADA A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA ÚBLICA misma que adjunto como anexo.

Por lo que solcito tenga a bien expedirme en copias certificadas los siguientes documentos:

1.- Contrato de Obra Pública No. SEDER/DGIR/AS/233/12 a Precios Unitarios y Por Tiempo Determinado, de fecha 30 treinta de Noviembre del año 2012 dos mil doce, consistente en los trabajos de “PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO EN EL MUNICIPIO DE AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO” celebrado entre La empresa denominada Aforos, Equipamientos y Servicios S.a. de C.v. y la Secretaría de Desarrollo Rural .

2.- Anexo técnico de Validación financiera No. RURAL-DGIR-INFRA-ZM-0277/12 Y Anexo De Dependencia NO. seder-227/2012 de fecha 15 de noviembre 2012...” (Sic)

2. Mediante acuerdo DGSEYDI/UTEI/066/2015, emitido dentro del expediente 399/2015-UT, de fecha 31 treinta y uno de agosto del año 2015 dos mil quince, suscrito

respectivamente por la Titular y la Coordinadora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual declararon la **INCOMPETENCIA** de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP) para integrar, sustanciar y resolver la solicitud de información que nos ocupa, el cual lo argumentan en los siguientes términos:

ACUERDO

II.- El derecho de acceso a la información como derecho humano tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información. Visto lo anterior, del análisis de la información materia de la solicitud y de conformidad con el punto número 3 del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el numeral 28, fracción II, del Reglamento de la Ley en mención, se determina que ésta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública le corresponde conocer parcialmente de la presente solicitud, al alcance de las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- Es ajeno al conocimiento de esta autoridad la información solicitada por el ciudadano...

SEGUNDO.- Como anexo a la presente solicitud, el ciudadano adjunta en copia simple el **ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO. ASUNTOS PENDIENTES Y ARCHIVOS DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA**, en virtud del Resolutivo emitido por la SEDER en respuesta a la Resolución de Competencia 1908/2015 y 1909/2015 emitida por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y de que en su contenido menciona todos los asuntos relativos a la obra pública que se llevaron a cabo en la "Secretaría de Desarrollo Rural" pasaron de a ser parte de la "Secretaría de Infraestructura y Obra Pública" en cumplimiento de la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que entro en vigor el 01 de marzo de 2013.

TERCERO.- A efecto de determinar la competencia de este sujeto obligado, mediante oficio DGSYDI/3416/2015, se solicitó a la Dirección General de Infraestructura Rural, se manifestara en torno a la manifestación requerida; consecuentemente, mediante oficio DGIR/DAVP-0251/2015, el Ing. José Antonio Ampudia Torres, Director General de Infraestructura Rural, comunica lo siguiente:

"Derivado del resolutivo emitido por la Secretaría de Desarrollo Rural (SEDER) donde refiere al ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN con fecha 10 de diciembre de 2014, informo que la misma no ha surtido efecto legal alguno ya que con fecha 21 de Enero de 2015, se presentó oficio de contestación No. SIOP/DS/DGJ/0126/2015 ante la Contraloría del Estado, para que dirima la controversia de acuerdo al artículo 31 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios".

CUARTO.- En virtud de las manifestaciones realizadas por la Dirección de Infraestructura Rural y con fundamento en el oficio presentado ante la Contraloría del Estado, No. SIOP/DS/DGJ/0126/2015, la entrega recepción se encuentra en controversia ante la Contraloría.

Es de señalar que con fecha 01 primero de marzo del año 2013 dos mil trece cobra vigencia la actual Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que cambia la denominación o naturaleza de diversas dependencias integrantes del Poder Ejecutivo; conforme al Sexto Transitorio de la mencionada ley, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, antes Secretaría de Desarrollo Urbano, se le atribuyen las facultades de la Secretaría de Desarrollo Rural, en lo que respecta a la infraestructura rural.

En razón a lo anterior, la documentación solicitada mismas que consiste en expedientes tramitados y desarrollados durante la anualidad de 2012, anterior a la reforma de la Ley Orgánica, se estima que la Secretaría de Desarrollo Rural es la competente para dar

trámite a la presente solicitud de información, al ser la dependencia que en su momento generó la información.

...
III.- En virtud de lo expuesto y fundado en el considerando primero, segundo, tercero y cuarto, se concluye que la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública no le corresponde conocer la presente solicitud de información, señalando a la Secretaría de Desarrollo Rural como instancia competente, en consecuencia se ordena remitir al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco para efectos de que dicho órgano Superior informe al solicitante el sujeto obligado ante el cual deberá presentar su solicitud de información, asimismo notifíquese al solicitante para los efectos legales a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto por el apartado 3 de la Ley de Transparencia..."(sic)

3.- Inconforme con la respuesta de incompetencia emitida por el sujeto obligado Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP), el día 10 diez de septiembre del año en curso, el ahora recurrente presentó ante la oficialía de partes de este Instituto su recurso de revisión recibido oficialmente con folio 07239, a través del cual manifestó lo siguiente:

"...

AGRAVIOS:

1.- Me genera agravios la resolución combatida en vista de que la misma es violatoria de lo establecido en los artículos Sexto y Octavo Constitucionales, puesto que la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas alega desconocer la información solicitada y la declara inexistente indebidamente ya que asegura que al haber sido generada esta información durante la anualidad 2012, es decir, dos años antes de que la Dirección de Infraestructura Rural se incorporara a su Dependencia le es imposible conocer de ésta, sin embargo, resulta precario este argumento pues es evidente que la dependencia si CONOCE DE INFORMACIÓN GENERADA ANTES DEL AÑO 2014 POR LA SEDER EN CUANTO A LA OBRA PÚBLICA SE REFIERE, pues en primer lugar al incorporarse la Dirección de Infraestructura Rural a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública esta Dirección se llevó consigo todo tipo de recursos con los que contaba, incluyendo entre éstos LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES A LAS OBRAS OTORGADAS CON ANTERIORIDAD AL 2014, tal y como lo muestra el acta de entrega recepción de fecha 10 diez de diciembre de 2014, donde textualmente declara que se entrega entre otras cosas documentos, información y archivos a la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública a través del C. Maximiliano Ramos Castillo que fue facultado para tal evento mediante oficio SIOP/DS/GA2592/2014 (anexo copia del acta de entrega y recepción).

De igual forma y para anular el argumento de que la SIOP no conoce de documentos omitidos por la SEDER en el año 2012, hago de su conocimiento que bajo una solicitud diversa el suscrito pedí a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública un contrato semejante pero de fecha 22 de Noviembre de 2012, es decir elaborado ocho días antes del contrato que aquí nos concierne y que igualmente fue elaborado por la SEDER EN EL AÑO 2012, y como resultado de mi solicitud a la Unidad de Transparencia y sin mayor impedimento ni retardo se puso a mi disposición copia certificada de dicho contrato, es pues por tal motivo que se considera falso el argumento de que se desconocen archivos de años anteriores.

Asimismo es indispensable que la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, conoce la información que solicité y tiene bajo su resguardo el expediente de obra SEDER/DGIR/AD/233/12, pues ella misma me proporcionó copias certificadas de otros documentos referentes al contrato de Obra Pública No. SEDER/DGIR/AD/233/12 a precios unitarios y por tiempo determinado de fecha 30 treinta de Noviembre del año 2012 dos mil doce..."(sic)

4.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 10 diez de septiembre del

año en curso, referido en el punto anterior; el cual se registró bajo el número de expediente **804/2015**. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió el recurso de revisión antes citado. De la misma forma, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto a la Consejera Ponente, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente; también se requirió al sujeto obligado para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, remitiera a este Instituto un informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2015 dos mil quince, suscrito por la Consejera Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, se tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de revisión de mérito; y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión previstas por los artículos 35, punto 1 fracción XII, inciso f) y 101 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de tres días hábiles a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondientes notificación para manifestar su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El anterior acuerdo así como el descrito en el punto cuatro de los presentes antecedentes, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CNB/080/2015, el día 18 dieciocho de septiembre del de la presente anualidad ante la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, mientras que al recurrente le fueron notificados en esa misma fecha vía correo electrónico proporcionado para ese efecto, debiéndose de destacar que con fecha 22 veintidós de septiembre del año en curso, ante la oficialía de

partes de este Instituto, se recibió con folio 07568, el escrito signado por el ahora recurrente, por el cual manifiesta su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación para que se le entregue la información solicitada sin más aplazamiento, así como se desprende de las fojas cuarenta y dos, cuarenta y tres y cuarenta y cuatro de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

6.- De esta forma, con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió con folio 07718, el oficio DGSEYDI/3980/2015, Exp. 399/2015-UT, signado respectivamente por la Titular y Coordinadora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual presentan su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“
...

IV.-...mediante oficio DGSEYDI/3844/2015, se solicitó al Director General de Infraestructura Rural, dirección que guarda relación con la solicitud que ahora nos ocupa, un informe de acuerdo a los agravios señalados por el ciudadano, por lo que con fecha 23 del mes y año que transcurre, da contestación a través del oficio DGIR/DAVP-0269/2015 mediante el cual manifiesta lo siguiente:

Como se mencionó en el oficio No. DGIR DAVP-0257/2015 el acta de entrega-recepción no ha surtido efecto legal debido a las observaciones a por esta Secretaría, sin embargo, cabe mencionar que actualmente se están llevando a cabo reuniones de comisión intersecretarial por la pronta resolución de las observaciones. Por lo anterior mencionado, no es posible por el momento acceder a la documentación.

Así mismo, hacerle saber que la documentación entrega previamente forma parte de las estimaciones 1 y 2 que si se encuentran físicamente en esta dependencia.

V.- Asimismo, se solicitó al Director de Recursos Materiales LIC. Maximiliano Ramos Castillo Mediante oficio DGSEYDI/3843/2015 en virtud de haber participado en el acta de entrega recepción que adjunta el recurrente, a efecto de que manifestara lo que a su derecho corresponda, así como de los documentos recibidos se encuentra la documentación solicitada por el ahora recurrente y que guardan relación en la solicitud de información del expediente 399/2015-UT.

VI.- Con fecha 22 veintidós de septiembre de 2015 dos mil quince, el Director de Recursos Materiales da contestación mediante oficio DRM/246/2015 señalando lo siguiente:

Por lo anterior, (...) le informo que en esta Dirección no se cuenta con la documentación mencionada, ya que forma parte d los expedientes en poder de la Secretaría de Desarrollo Rural (SEDER) toda vez que la entrega-recepción no ha surtido efecto legal, ya que con fecha 21 de enero de 2015 se presentó oficio de contestación No. SIOP/DS/DGJ/0126/2015 ante Contraloría del Estado, para que dirima l controversia de acuerdo al artículo 31 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Motiva la inconformidad del ciudadano la declaración de inexistencia de información en sus agravios...

...
Bajo esa tesitura, me permito realizar el siguiente análisis:

3 - **1.-** La solicitud presentada por el ciudadano...tiene relación con el contrato de Obra No. SEDER/DGIR/AD/233/12 a precio Unitario y por tiempo determinado, de fecha 30 treinta de Noviembre del año 2012, consistente en los trabajos de "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO" celebrado entre la

empresa denominada Aforos, Equipamientos y Servicios S.A. de C.V. Y LA Secretaría de Desarrollo Rural.

Anexo TÉCNICO DE VALIDACIÓN FINANCIERA No. RURAL-DGIR-INFRA-ZM-0277/12 Y Anexo de Dependencia No. SEDER-277/2012.

2.- Que el contrato de obra pública, es un instrumento jurídico que suscribe la Secretaría con una empresa del ramo de la construcción y que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

Bajo ese orden de ideas el contrato de Obra No. SEDER/DGIR/AD/233/12, a precio Unitario y por tiempo determinado, de fecha 30 treinta de Noviembre del año 2012, fue suscrito en la anualidad 2012 por la Secretaría de Desarrollo Rural y de conformidad con el artículo 17 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural, establece como atribución de la Dirección Jurídica, crear, modificar, revisar, y asesorar en relación a los convenios, contratos, acuerdos y los demás instrumentos jurídicos que la Secretaría celebre, luego entonces se advierte que la Dirección de Infraestructura Rural no es la que suscribe los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas.

...
Asimismo, media te acuerdo DGSEYDI/UTEI/066/2015, se determinó que la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública no le correspondía conocer la solicitud que ahora nos ocupa en alcance a lo manifestado por la Dirección General de Infraestructura Rural.

Bajo ese orden de ideas, es infundado lo esgrimido por el ciudadano como agravio ya que no le asiste la razón bajo el manifiesto de que esta Secretaría determinó la inexistencia de la información radicado con el número de expediente 399/2015-UT, como ya se señaló dentro del procedimiento 399/2015-UT se hizo del conocimiento del ciudadano que la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública no le correspondía conocer la solicitud. Es de destacar, que en ningún momento este sujeto obligado determinó la inexistencia de la información aludida en la solicitud.

...
3.- En cuanto al segundo de los puntos de inconformidad, de acuerdo a lo manifestado por la Dirección de Infraestructura Rural, la documentación entregada previamente forma parte de las estimaciones 1 y 2 que se encuentra físicamente en esta Secretaría.

En función de lo anterior, las actuaciones que radican en el expediente de solicitud, 399/2015-UT, no existe la manifestación o la declaración de desconocimiento y/o inexistencia de la información por parte de este sujeto obligado..."(sic)

7.- El día 01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince, la Consejera Ponente ante su secretaria de acuerdos, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por recibido el oficio DGSEYDI/3980/2015, signado respectivamente por la Titular y la Coordinadora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, referido en el punto anterior, por lo que visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto al recurso de revisión que nos ocupa, el cual será tomado en cuenta por los suscritos en el punto correspondiente de la presente resolución y del cual se dispuso correr traslado al recurrente para el conocimiento de su contenido. Asimismo en el informe en mención se le tuvo al sujeto obligado ofertando sus pruebas, las cuales son recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Finalmente dada la voluntad de las partes tanto sujeto obligado como recurrente, se fijó el día 15 quince de octubre del año en curso, a las 12:00 doce horas en las Instalaciones de este Instituto, por lo que se dispuso notificar a las partes para que se presentaran en el día y hora indicados, de conformidad a lo

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

dispuesto en el artículo 101 de la Ley de la materia vigente, 80 de su Reglamento y el numeral tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión.

Acuerdo que fue notificado al recurrente el día 02 dos de octubre del año en curso y al sujeto obligado mediante oficio CNB/113/2015, el día 05 cinco de octubre de 2015 dos mil quince, ambos vía correo electrónico proporcionado para ese efecto, sí como se desprende de las fojas setenta y cinco y setenta y seis de las actuaciones que integran el expediente de recurso de revisión que nos ocupa.

8.- Con fecha 13 trece de octubre del año en curso, vía correo electrónico oficial hilda.garanito@itei.org.mx, el recurrente adjunta manifestaciones respecto a la vista del auto de fecha 01 primero de octubre del año en curso, relacionado al informe del sujeto obligado, en el que solicita se omita la junta conciliatoria en virtud de que el sujeto obligado no mostró disponibilidad de entregar la información solicitada en la misma, asimismo de las pruebas que aporta el sujeto obligado las objeta y solicita no se les otorgue ningún valor, además solicita se consideren sus argumentos vertidos en el recurso que nos ocupa por lo que solicita se dicte la resolución correspondiente. Cabe destacar que remite el recurrente en 19 diecinueve fojas simples el contrato solicitado; Anexo Técnico de Validación Financiera No. RURAL-DGIR-INFRA-ZM-0277/12; Y ANEXO DE DEPENDENCIA No. seder-277/2012, No. DE OBRA: 06001200277, ORDEN DE TRABAJO: SDR-381/12, No. DE CONTRATO: SEDER/DGIR/AD/233/12.

9.- En razón de lo anterior, con fecha 14 catorce de octubre del año en curso, la Consejera Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, emitió acuerdo por el cual tuvo por recibido el correo electrónico que remite el recurrente referido en el punto anterior, por el cual efectúa diversas manifestaciones en torno al informe rendido por el sujeto obligado al tiempo de objetar diversas pruebas del sujeto obligado y solicita expresamente que no se lleve a cabo la celebración de la audiencia de conciliación programada y la continuidad del presente trámite en su vía ordinaria, por lo que en efecto se ordenó agregar el presente correo y sus anexos a las constancias de este recurso y en relación a la conciliación programada para el día 15 quince de octubre de 2015 dos mil quince, se ordena dejar sin efectos, ya que para su celebración se requiere de la voluntad de ambas partes.

Acuerdo que fue notificado al recurrente y al sujeto obligado mediante oficio CNB/129/2015, el día 14 catorce de octubre de 2015 dos mil quince, ambos vía correo electrónico proporcionado para ese efecto, sí como se desprende de las fojas noventa y uno, noventa y noventa y tres de las actuaciones que integran el expediente de recurso de revisión que nos ocupa.

10.- El día 21 veintiuno de octubre del año 2015 dos mil quince, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió con folio 08537, el oficio DGSEYDI/4433/2015, signado respectivamente por la Titular y la Coordinadora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en alcance a su informe de ley rendido con el oficio DGSEYDI/3980/2015, por medio del cual hace referencia a los oficios DGIR/DAVP-0295/2015 Y DGJ/1968/2015-LMVP, signados respectivamente por la Dirección General de Infraestructura Rural y Dirección Jurídica, de los cuales emite las siguientes consideraciones:

“ ...

PRIMERA.- Tal como se desprende de informe remitido por la Dirección General de Infraestructura Rural, el archivo (Documentos que integran la Entrega- Recepción) no se encuentra en posesión de esta Secretaría. Aunado a que al localización y resguardo del archivo se encuentra de las bodegas del patio de maquinas de la Secretaría de Desarrollo Rural.

SEGUNDA.- De Los avances obtenidos en las reuniones intersecretariales se desprende la ubicación física del expediente, no obstante el mismo no puede sustraerse del archivo en virtud de que derivado de la controversia en la entrega recepción, la información se encuentra resguardada por personal de la Secretaría de Desarrollo Rural con el objeto de evitar pérdidas o destrucción de información que pudiera encuadrar en responsabilidad penal.

En virtud de lo anterior esta Secretaría se encuentra imposibilitada de entregar la información por las razones anteriormente expuestas, no obstante en aras de la máxima publicidad, sencillez, celeridad, una vez que el archivo de la Dirección General de Infraestructura Rural se encuentre en posesión de esta Secretaría se podrá dar apertura a la información...”(sic)

11.- Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de octubre del año en curso, signado por la Consejera Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, se tuvo por recibido el oficio DGCEYDI/4433/2015, referido en el punto anterior, por lo que visto su contenido se le tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en alcance a su similar del 23 veintitrés de septiembre del año en curso, asimismo de dicho informe, se le tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución.

12.- Con fecha 26 veintiséis de octubre del año en curso, vía correo electrónico oficial hilda.garanito@itei.org.mx, el recurrente adjunta desistimiento al recurso de revisión que nos ocupa, en el se desprende que manifiesta lo siguiente:

"...me presento a DESISTIRME DE LA CONTINUACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN BAJO EL EXPEDIENTE No. 804/2015, en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Rural para no violentar mi derecho al acceso a la información tuvo la certeza y gentileza de iniciar una investigación para localizar copias de los documentos solicitados y una vez que la encontró en la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas, se me proporcionaron en un tanto de 22 copias certificadas..." (sic)

13.- En efecto, con fecha 27 veintisiete de octubre del año en curso, la actuario adscrita a la Ponencia instructora, vía correo electrónico dirigido al recurrente, le informó que respecto a su desistimiento referido en el punto anterior, que el mismo tendrá validez una vez que sea ratificado, en tanto no ocurra ello, el trámite continua su curso ordinario.

14.- Derivado de lo anterior, con fecha 28 veintiocho de octubre del año en curso, el ahora recurrente, se presentó personalmente ante las oficinas que ocupan las Instalaciones de este Instituto, ante la Licenciada Jazmín Elizabeth Ortiz Montes, Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Ponente, quien dio fe e hizo constar de la presencia del recurrente, el cual se identificó con el documento idóneo para tal efecto como se desprende de actuaciones y como recurrente manifestó su intención de desistirse del presente medio de impugnación, solicitándole ratifique su contenido del correo electrónico que remitió el día 26 veintiséis de octubre del año en curso, en todas y cada una de sus partes y quien manifestó que está de acuerdo con el desistimiento y por tal motivo lo ratifica por así convenir a sus intereses. Lo anterior como consta en el acta como diligencia, la cual firmó el recurrente y la misma Secretaria de Acuerdos para los efectos legales correspondientes.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630-5745

respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- El sujeto obligado **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 75 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión, tal como se aprecia a fojas 1 uno y 6 seis de las actuaciones que integran el presente recurso.

V.- El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 10 diez de septiembre de 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, la resolución que dio respuesta a su solicitud de información le fue notificada el día 31 treinta y uno de agosto del año en curso, es así que el plazo para presentar el recurso de revisión concluía el día 14 catorce de septiembre del año 2015 dos mil quince, por lo que, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

VI.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...
I.- El desistimiento expreso del promotor.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el recurrente con fecha veintiséis de octubre del año en curso presentó voluntariamente desistimiento del recurso que nos ocupa, mismo que ratificó personalmente con fecha 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince, ya que refiere que la Secretaría de Desarrollo Rural para no violentar su derecho al acceso a la información tuvo la certeza y gentileza de iniciar una investigación para localizar copias de los documentos solicitados y una vez que la encontró en la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas, se le proporcionaron en un tanto de 22 copias certificadas, es decir, quedó conforme con la información que solicitó y que le fue entregada por el sujeto obligado, así como consta en la ratificación de desistimiento que consta a foja ciento catorce de las actuaciones que integran el recurso de revisión atendido.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

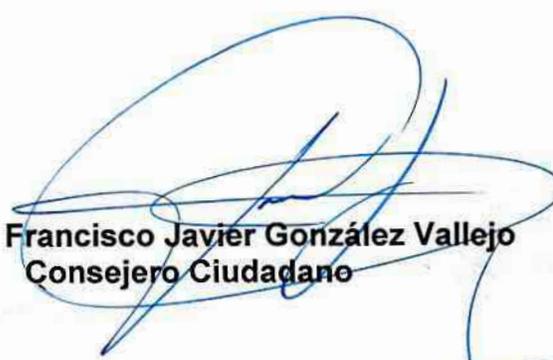
Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber presentado desistimiento expreso el recurrente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



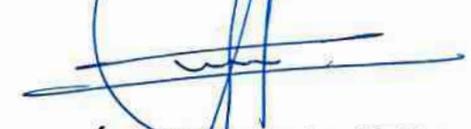
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

HGG